

**ORDENANZA FISCAL Nº. 22**  
**reguladora de la Tasa por**  
**EL SERVICIO DE CEMENTERIO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 Y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Cementerio, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

**HECHO IMPONIBLE:**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de Cementerio Municipal tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones
- Colocación y movimiento de lapidas
- Inhumación y Exhumación de cadáveres

**SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Responsables:

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre de, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será

siempre solidaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la correspondiente tarifa:

### **Panteones:**

Por cada metro cuadrado o fracción .....**3.483,00 euros**

### **Bovedillas:** Por concesión a 75 años

Filas 2ª y 3ª .....**916,50 euros**

Filas 1º, 4º y 5º .....**440,00 euros**

### **Columbario:**

Por concesión a 75 años.....**244,00 euros**

### **Inhumación:**

Por la inhumación de cadáveres .....**110,00 euros**

### **Exhumación:**

Por la exhumación de cadáveres .....**110,00 euros**

## **EXACCIONES SUBJETIVAS.**

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el termino municipal.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

## **DEVENGO**

La tasa se devengara desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

## **LIQUIDACIÓN E INGRESO**

- Los sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones ira acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## **IMPAGO DE RECIBOS.**

Para aquellas deudas tributarias que no puedan ser cobradas, se aplicara lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones tributarias así como las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.